

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMAJUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUZ MERY HOYOS MEJIA
DEMANDADOS:	1. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. 2. SERVICIO DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. 3. EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA. 4. ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA. 5. SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. – VIDA ALFA S.A. 6. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.
LITIS CONSORTE:	1. PORVENIR S.A. 2. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFANDI.
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2024-00397 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No.0136

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Examinado el expediente se observa que la parte demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, SERVICIOS D SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S., EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA, ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.- VIDA ALFA S.A. y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA contestó, la reforma a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Atendiendo el informe de secretaria que antecede se constata que la parte INTEGRADA COMO LITIS CONSORTE NECESARIO PORVENIR S.A.S y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFANDI contestó, la reforma a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Por lo anterior el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA CONTESTACIÓN a la reforma de la demanda por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, SERVICIOS D SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S., EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA, ADMINISTRADORA

DE RIESGOS LABORALES SURA, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.- VIDA ALFA S.A. y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO: ADMITASE LA CONTESTACIÓN a la reforma de la demanda por parte del integrado en LITIS CONSORTE NECESARIO PORVENIR S.A.S y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFANDI.

TERCERO: FÍJESE EL DÍA TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que todas las audiencias virtuales de este proceso llevaran a cabo por medio del enlace que se encuentra en el primer archivo PDF del expediente digital con el nombre **“00 ENLACE PARA LAS AUDIENCIAS VIRTUALES”**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.

Juez

SRG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 27 DE ENERO DE 2025

Notifico la anterior providencia en el estado **No. 07**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Secretaria

Firmado Por:

Javier Alberto Romero Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560b3ae9f81f6789ad5dce8bdc23b3990a04eb6f9a00ec1988e663009809abe7**

Documento generado en 24/01/2025 04:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>